GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 001228
(15 FEB 2018)

"Por medio de la cual se ordena el pago de una transacción"

EL GOBERNADOR(E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el 31 de Diciembre de 2007 el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebró con la Unión Temporal MISIÓN VITAL el contrato de concesión No. 342, cuyo objeto fue *"la entrega en concesión que hace el departamento al concesionario del Hospital Departamental de San Andrés y los otros puntos de atención incluidos en la red de en San Andrés Islas y* ***Providencia islas*** *para la prestación, operación, explotación organización y gestión total del servicio público de salud incluidos en la red para los regímenes contributivo, subsidiado, población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidio a la demanda en los niveles 1,2 y 3 raizal del SISBEN, regímenes especiales y particulares así como todas las actividades necesarias para la adecuada prestación de servicios, bajo las condiciones expresas definidas en este documento, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia de la entidad contratante, a cambio de una remuneración, de conformidad con las condiciones definidas en el pliego de condiciones de la Licitación No. 012 de 2007, y sus anexos, que forman parte del presente contrato, así como de la propuesta presentada por el concesionario". (Resaltado y negrilla fuera del texto)*, por un término de doce (12) años contados a partir del acta de inicio que se suscribió el 11 de febrero de 2008.

Que la Unión Temporal Misión Vital celebró con la IPS CAPRECOM contrato de Prestación de Servicios con fecha abril 15 de 2009, prorrogado en seis (6) oportunidades, vigente hasta el mes de abril del año 2010, en virtud del cual tuvo a su cargo la operación del Hospital Local de Providencia, motivo por el cual las facturas del servicio de energía se expidieron a nombre de CAPRECOM.

Que la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P., "SOPESA S.A. E.S.P", es responsable de prestar el servicio público de energía eléctrica en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Isla, desde el 01 de mayo de 2010 en las actividades de generación, distribución y comercialización como Concesionario del mismo dentro de la cual se encuentra el inmueble donde funciona el Hospital Departamental Amor de Patria que en su momento se encontraba dirigido por SALUD SOLIDARIA-CAPRECOM bajo el código de suscriptor No. 534993 donde actualmente funciona la sede del Hospital Departamental Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, antes Amor de Patria, propiedad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina , pese a los constantes requerimientos CAPRECOM no canceló el valor de los servicios prestados, deuda que a la fecha asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($273.098.517.00) así como se evidencia en el cuadro que se inserta a continuación:

DEUDA CAPRECOM	CAPITAL	INTERESES	TOTAL GENERAL
Facturación Abril 2010-Dic 2016	$ 120.455.506	$ 152.643.011	$ 273.098.517
TOTAL	**$ 120.455.506**	**$152.643.011**	**$ 273.098.517**

DICIEMBRE 2016	
ENERGIA	$ 113.491.701
MORATORIOS ENERGIA	$ 148.263.929
SOPESA comprada 2010	$ 11.342.888
	$ 273.098.518

Que la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P., "SOPESA S.A. E.S.P" informó a la administración Departamental que en el evento que no propongan fórmulas de arreglo procederán judicialmente a hacer efectivo el cobro de los valores correspondientes al servicio prestado en el inmueble de propiedad de la entidad de manera continua, ininterrumpida y efectiva por la vía judicial.

Que la Oficina Asesora Juridica del Departamento presentó ante el Comité de Conciliación y defensa Juridica del departamento análisis del caso teniendo en cuenta que el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 prevé la solidaridad entre el **propietario o poseedor del inmueble y los usuarios del servicio**, en los siguientes términos " *"El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos", no obstante* el artículo 2469 del Código civil preceptúa que *"La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente* ***o precaven un litigio eventual****. (…)"*

Por su parte el artículo 2483 del Código Civil dispone:

> *"ARTICULO 2483. <EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN>. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; (...)"*

Que ante la exposición de los hechos y los argumentos presentados los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Que a través del Acta No. 007 de octubre 3 de 2016, adoptaron la siguiente decisión:

> *"LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SIN IMPEDIMENTO ALGUNO, DEBIDAMENTE INFORMADOS, UNA VEZ ANALIZADOS Y DEBATIDOS LOS ASPECTOS RELATIVOS AL CASO, DECIDEN POR UNANIMIDAD MEDIANTE VOTACIÓN efectuar el pago del valor neto (sin intereses) es decir, la suma de* ***CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($120.455.506.oo)****, acorde a lo anteriormente descrito.*
>
> *NOTA: EL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA TRANSACCIÓN DEBERÁ SEÑALAR DE FORMA CLARA QUE LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P., "SOPESA S.A. E.S.P", RENUNCIA A CUALQUIER COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LO QUE RESPECTA A LO ANALIZADO Y DECIDIDO POR ESTE COMITÉ, ES DECIR, NO HABRÁ POSTERIOR RECLAMO RESPECTO DE LAS FACTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.*

Que la decisión tomada por el Comité de Conciliación fue notificada al Gerente General de SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P., "SOPESA S.A. E.S.P", a través de oficio fechado noviembre 23 de 2017 se dio respuesta al oficio identificado con el radicado de entrada número 10789 del 12/05/2017, informando la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Juridica del Departamento, solicitándoles que de ser acogida la formula de transacción propuesta por la entidad, debían realizar los trámite correspondientes ante la Notaria o la defensoría a efectos de que se validara la firma de la transacción.

Que el día seis (06) de febrero de 2018, ante el Despacho del Notario Único del Circulo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se reunieron la doctora DIANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ, quien actúo en nombre y Representación legal del Departamento

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por delegación expresa a través de poder especial amplio y suficiente, otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que en nombre de la Gobernación del Departamento Archipiélago firmara la transacción junto con el doctor IVÁN SALCEDO HÉRNANDEZ en calidad de Gerente General de La con la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES Y PROVIDNCIA S.A. E.S.P. SOPESA S.A. E.S.P. conforme con los precisos términos y condiciones señalados por el Comité de Conciliación Departamental, consignados en el acta de reunión número 07 de 2017 celebrada el día 03 de 0ctubre de 2017.

Que esta transacción produce para las partes los efectos extintivos que le son inherentes desde el mismo momento en que se suscriba, y siempre y cuando se cumplan las obligaciones adquiridas en la forma transada, por tener el presente contrato el carácter de consensual, y por lo tanto produce efectos de cosa juzgada.

Que el Departamento Archipiélago cuenta con la disponibilidad presupuestal número 2287 de febrero 12 de 2018, por concepto de "**fondo *de contingencias – sentencias y conciliaciones (recursos propios de libre destinación)*** *por valor de* ***CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($120.455.506.oo)***.

Que el doctor IVÁN SALCEDO HÉRNANDEZ en calidad de Gerente General de La SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA presentó certificación cuenta corriente No. 855-02284-4 del **Banco de Occidente** a nombre de la empresa, con el fin de que se realice la consignación de lo transado en dicha cuenta.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago de ***CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($120.455.506.oo)***, de conformidad con la Transacción suscrita el día seis (06) de febrero de 2018, ante el Notario Único del Circulo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA , en la cuenta corriente No. 855-02284-4 del **Banco de Occidente** a nombre de la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente Resolución al doctor IVÁN SALCEDO HÉRNANDEZ en calidad de Gerente General de La SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. SOPESA S.A. E.S.P identificado con la cédula de ciudadanía número 9.137.899 de Magangué (Bolívar) San Andrés Isla, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 15 FEB 2018

Gobernador (e)

ALAIN MANJARRES FLOREZ

Proyecto: Diana Garzón R.
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:/mis documentos// Resolución Pago SOPESA

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, a los días del mes de
Se notifica personalmente al señor (a)_____ del
contenido del presente acto administrativo No._____ y advirtiéndole
que contra esta no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO.

EL QUE NOTIFICA